JUNTA DIRECTIVA: PROTOCOLO DE MANEJO DE INFORMACIÓN

Grupo de Inversiones Suramericana S.A.

—Grupo SURA—

Con base en lo previsto en el artículo 29 de los Estatutos Sociales de Grupo de Inversiones Suramericana S.A. ("Grupo SURA" o la "Sociedad"), la Junta Directiva aprueba el presente Protocolo de Manejo de Información (El "**Protocolo de Información**"), el cual complementa y desarrolla la legislación mercantil, los Estatutos Sociales, la Política General para el Nombramiento, la Remuneración y la Sucesión de la Junta Directiva, el Reglamento de Junta Directiva, la Política Única para el manejo de conflictos de intereses, así como la demás documentación interna de gobierno corporativo de la Sociedad aplicable a la Junta Directiva, ("**la Normatividad Aplicable**").

1. DEFINICIONES

Para la interpretación de este Protocolo de Información se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Información Protegida:** es toda la información, identificada o no como Información Confidencial en el parágrafo primero del artículo 24 de los Estatutos Sociales y demás normatividad aplicable, que el Director reciba por causa o con ocasión de sus funciones en la Sociedad, bien sea en forma oral, escrita, digital o por cualquier otro medio que se trasmita, incluidos los mensaje de datos, las deliberaciones en Junta y las presentaciones en Junta, que sea de propiedad de, o esté relacionada con, la Sociedad o las Compañías, junto con cualesquiera notas, análisis, hojas de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que contenga, refleje, o esté basado o sea generado a partir de tal información, siempre que dicha información no se haya hecho pública conforme a las normas de revelación aplicables, y que incluye, sin limitación, toda la información de las Compañías sometida a reserva comercial o industrial[1], toda la información de la Sociedad o cualquiera de las Compañías que, de ser divulgada, pueda ser usada en detrimento de la Sociedad o de la respectiva Compañía[2], y toda la información de la Sociedad o cualquiera de las Compañías legal o contractualmente sometida a obligaciones de confidencialidad.

b) **Parte Vinculada al Director:** es, con respecto a un Director, i) cualquier persona que conforma un mismo beneficiario real con tal Director, ii) cualquier persona jurídica o entidad asimilada en la que el Director o alguna persona incluida en el numeral (i): 1) ocupe un cargo gerencial o se desempeñe como administrador; 2) tenga directa o indirectamente, más del 25% de la participación en el capital con derecho a voto; y (3) cualquier persona a la que el Director le preste, directa o indirectamente, servicios profesionales como asesor de cualquier naturaleza, de los cuales reciba ingresos que constituyan el 20% o más de sus ingresos totales anuales.

c) **Situación de Competencia:** es la situación que se presenta cuando un Director o una Parte Vinculada de un Director se dedica, esporádica o permanentemente, a actividades que implican o

[1] Ley 222 de 1995, artículo 48.

[2] Ley 222 de 1995, artículo 23, numeral 4.

pueden implicar concurrencia entre, de un lado, la Sociedad o una Compañía y, de otro lado, el Director o la Parte Vinculada del Director, en la medida en que cada uno de ellos persigue la obtención de un mismo resultado, tal como ocurre cuando varios pretenden la oferta de unos productos o servicios o el posicionamiento en un mercado en el que ellos concurren[3].

d) **Situación de Conflicto de Intereses de Directores:** es la situación que se presenta cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses al momento de deliberar o decidir sobre un asunto sometido a consideración de la Junta Directiva de Grupo SURA: por una parte, el que se encuentra en cabeza del Director o un tercero (incluyendo las Partes Vinculadas del Director) y, por la otra, el interés de la Sociedad (directamente o por intermedio de su participación en las Compañías). En este mismo sentido, se considera que existe una Situación de Conflicto de Intereses si el Director cuenta con un interés que pueda nublar su juicio objetivo en el curso de una operación determinada, así como cuando se presenten circunstancias que configuren un verdadero riesgo de que el discernimiento del Director se vea comprometido[4]. Si una oportunidad de negocio puede ser explotada por la Sociedad o una Compañía, de un lado, o por un Director o una Parte Vinculada al Director, se configura una Situación de Conflictos de Intereses.

2. ALCANCE

El presente Protocolo de Información tiene como propósito regular el acceso (entrega y tratamiento) de la Información Protegida a los Directores, en el marco del cumplimiento de sus deberes y de la protección de los intereses de la Sociedad y de las Compañías que hacen parte del Conglomerado Financiero SURA–Bancolombia ("las Compañías"), considerando que pueden encontrarse en situaciones de Conflicto de Intereses o de Competencia.

El acceso a la Información Protegida de la Sociedad por parte de los Directores para el ejercicio de sus funciones, deberá cumplir con las limitaciones que les imponen los deberes específicos previstos en la Normatividad Aplicable, así como lo previsto en este Protocolo de Información.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERESES Y/O COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD

Cuando un Director se encuentre en una Situación de Conflicto de Intereses o en una Situación de Competencia, tal Director deberá abstenerse de actuar y de conocer cualquier Información Protegida que esté relacionada con esa situación[5]. En tales eventos, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) **Identificación.** Al recibir el orden del día (a) un Director puede identificar que se encuentra en una situación de conflicto o de competencia o (b) un Director o un miembro de la administración puede identificar un posible conflicto de interés en cabeza de otro/s Director/es, ("Situación de Acceso Restringido a la Información").

[3] Sección 5.4.1 de la Circular Básica Jurídica.
[4] Sección 5.4.2 de la Circular Básica Jurídica.
[5] Ley 222 de 1995, artículo 23, numeral 7.

b) Definición:

(i) En caso de que sea el mismo Director quien advierta la situación de conflicto o de competencia, tras la revisión del orden del día, deberá informarlo por escrito a todos los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad antes de la fecha prevista para la correspondiente sesión de la Junta Directiva.

Con su declaración, queda obligado a abstenerse de conocer cualquier Información Protegida que esté relacionada con la situación informada, en los términos que más adelante se desarrollan.

(ii) Si es otro Director o miembro de la administración quien advierte la situación de conflicto o de competencia de un Director, la Junta Directiva, sin la participación del Director involucrado, decide si se presenta o no la situación:

- Si se decide que la situación de conflicto o competencia se presenta, el Director debe abstenerse de acceder a la información y participar en las decisiones relacionadas.
- Si la Junta Directiva considera que el Director no se encuentra en una situación de conflicto o competencia, el Director correspondiente recibirá la Información Protegida en las mismas condiciones de los demás directores.

c) Manejo de Información Protegida:

(i) **Modificación de Información.** Luego de que se haya identificado la existencia de una potencial situación de conflicto de interés o competencia, el Secretario General evaluará si es posible presentar la información de forma agregada o editada, evitando así que el Director incurra en alguna conducta que afecte el cumplimiento de sus deberes o los intereses de la Sociedad. En estos casos, la Junta Directiva podrá sesionar y decidir con la presencia del Director que se encuentre en la Situación de Acceso Restringido a la Información.

(ii) **Retiro de la Reunión.** Si no es posible agregar o editar la Información Protegida, el respectivo Director se deberá retirar de la reunión y abstenerse de participar en las deliberaciones y las decisiones relacionadas con el punto del orden del día y se dejará constancia de ese hecho en las actas de la Junta Directiva.

(iii) **Solicitud de autorización a la Asamblea de Accionistas.** En caso de que el Director desee participar en la decisión y tener acceso a la Información Protegida, deberá surtir el proceso establecido para este fin en la Ley.

d) Finalización de la Restricción. La restricción para el acceso a la Información Protegida finalizará cuando la Sociedad la dé a conocer al público en general, y se procederá a dar acceso a la misma al Director respecto del cual se había considerado dicha información como Información Protegida, en los mismos términos y condiciones en que ésta fue puesta a disposición de los demás miembros de la Junta Directiva.

4. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

Los Directores de Grupo SURA deberán actuar siempre en el mejor interés de la Sociedad, cumpliendo sus deberes legales de buena fe, lealtad y diligencia, además de los deberes y demás obligaciones previstas en la Normatividad Aplicable, evitando cualquier actuación en Situación de Conflicto de Interés, Situación de Competencia o cualquier uso indebido de la información que pueda causar un perjuicio a la Sociedad o cualquiera de las Compañías.

5. REGLAS ESPECIALES DE ACTUACIÓN

Los Directores tendrán la obligación de dar cumplimiento a las siguientes reglas especiales para la protección de la Información Protegida en el ejercicio de sus funciones:

a) Acceso: los Directores no pueden actuar independientemente de la Junta Directiva, pues siempre actúan como órgano colegiado.
b) Aviso: informar sobre posibles conflictos de intereses.
c) Revelación: anualmente, revelar situaciones personales que puedan generar conflictos.
d) Uso Restringido: usar Información Protegida solo para ejercer su función de Directores y,
e) Cuidado: cada Director se obliga a guardar y proteger la confidencialidad de la Información Protegida con el mismo nivel de diligencia que un buen hombre de negocios usaría en el cuidado de su información sensible.

Durante el tiempo que son miembros de la Junta Directiva y por cinco (5) años después de su desvinculación como miembros de la Junta Directiva, los Directores deben abstenerse de: (i) divulgar cualquier Información Protegida a la que tengan acceso, y (ii) abstenerse de usar Información Protegida para sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros (incluyendo las Partes Vinculadas al Director), participar en actos respecto de los cuales exista competencia o conflicto de intereses con la Sociedad o cualquiera de las Compañías, o tomar o explotar una oportunidad de negocio que podría ser tomada o explotada por la Sociedad o una Compañía.

6. DIVULGACIÓN FORZOSA

Si en cualquier momento durante el tiempo en que aplican las restricciones de este Protocolo de Información, la revelación o entrega de todo o parte de la Información Protegida es requerida a un Director por ley, orden, decreto, regulación o regla aplicable que se dicte o promulgue por una autoridad competente, el Director:

a) entregará prontamente a la Sociedad una notificación de cualquier solicitud o exigencia de dicha Información Protegida;
b) cooperará con la Sociedad con el objeto de reducir la cantidad de Información Protegida revelada, inclusive implementando o solicitando, a costa de la Sociedad, las medidas de protección adecuadas;
c) si se exigiese su revelación, hará sus mejores esfuerzos para limitar la entrega de Información Protegida a aquella que los asesores legales externos del Director (previamente aprobados por la Sociedad y remunerados por ésta) indiquen, por escrito, se debe revelar para cumplir la orden, decreto, regulación o regla aplicable; y
d) hará sus mejores esfuerzos para obtener que el receptor de la Información Protegida le dé tratamiento confidencial en la máxima medida que ello esté permitido por las normas aplicables.

7. GOBERNABILIDAD

La Junta Directiva de Grupo SURA, con el apoyo del Comité de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, será la responsable de modificar y actualizar el presente Protocolo de Información.

***